

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA**

**Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial de la vía pública.

**Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que deberá contar con la preceptiva autorización administrativa con:

- Mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.
- Puestos en el Mercadillo.
- Puestos, Casetas, Espectáculos o atracciones en Ferias , Romerías y otros.
- Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de.aparcamientos
- Instalaciones de Quioscos.

**Artículo 3º . Sujeto Pasivo.**

Son Sujetos Pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la LGT, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto citado en el hecho imponible.

**Artículo 4º. Responsables.**

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º. Cuota Tributaria.**

Serán objeto de esta tasa la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública por los conceptos que se detallan y con arreglo a las siguientes tarifas:

A.- Ocupación de la vía pública con mercancías, escombros materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

- Cuota de 0,50 euros por metro cuadrado y día.

B.- Ocupación de la vía pública con puestos en el mercadillo.

- En el mercadillo..... 1,90 euros por metro lineal y día.

C.- Ocupación del dominio público con puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, en Ferias, Romerías y otros.

- Aparatos de feria (adultos)..... 110 EUROS por metro lineal (por toda la feria).
- Coches de tope (adultos)..... 6.000 EUROS (por toda la feria).
- Aparatos de feria (infantil)..... 100 EUROS por metro lineal (por toda la feria).
- Coches de tope (infantil).....1.600 EUROS (por toda la feria).

## ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS VIGENTES

- Bares (centro recinto ferial)..... 55 EUROS por metro lineal (por toda la feria).
- Hamburguesería, bocatería, kebab, gofres, buñuelos, puesto de mariscos y otros similares..... 40 EUROS por metro lineal (por toda la feria).
- Tómbola..... 600 EUROS (por toda la feria.)
- Casetas de tiro...( Centro recinto ferial) 55 EUROS por metro lineal (por toda la feria).
- Casetas de tiro, rifas, juguetes, puestos de golosinas, algodón y otros similares 25 EUROS por metro lineal (por toda la feria).
- Puestos de turrón y puestos de venta ambulante.....24 EUROS por metro lineal (por toda la feria).
- Otros resto del año..... 3,20 EUROS /m2/día.

### E.- Entrada de vehículos a través de las aceras.

- En edificios o cocheras particulares..... 15 EUROS / año.
- En cocheras colectivas (comunidades de propietarios)..... 7,50 EUROS/plaza/año.
- En locales destinados a naves, almacenes, prestaciones de servicios de engrase, reparaciones de vehículos, lavado, petroleado de vehículos ..... 15 EUROS por metro lineal de entrada.

### F.- Instalaciones de quioscos.

- Por cada instalación fija de quioscos..... 20 EUROS/m2/año.
- Por cada quiosco instalado provisionalmente .. 18 EUROS /m2/año.

## Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud de concesión o autorización o se inicie la ocupación de la vía pública. En caso de tratarse de ocupación de tipo periódico, se devengará la Tasa el día primero de cada año natural.

## Artículo 7º. Liquidación

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes. Todo ello con las siguientes particularidades:

- A. Mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

Se practicará la liquidación con los datos de ocupación declarados por el sujeto pasivo con motivo de la solicitud de la licencia de obra, tratándose de una liquidación provisional, pudiéndose realizar posteriormente una liquidación definitiva si con informe técnico se acreditara una mayor ocupación que la declarada inicialmente.

- B Puestos en el Mercadillo.

Se practicarán dos liquidaciones semestrales con arreglo a las licencias otorgadas. Cada liquidación se realizará por un período de 6 meses que no podrá reducirse en ningún caso aún cuando la licencia se haya otorgado una vez comenzado dicho período.

- C. Puestos, Casetas, Espectáculos o atracciones en Ferias, Romerías y otros.

Se practicarán liquidaciones directas por cada aprovechamiento solicitado una vez acreditada la autorización o concesión de la licencia oportuna.

- D.

E. Entrada de Vehículos a través de las aceras y res.aparcamientos

Anualmente se formará el padrón o lista cobratoria formado por todas las autorizaciones o licencias concedidas correspondientes al ejercicio .

F. Instalaciones de Quioscos.

Se practicarán liquidaciones directas por cada aprovechamiento solicitado una vez acreditada la autorización o concesión de la licencia oportuna.

**Artículo 8º: Ingreso**

El pago de esta tasa se realizará en la forma, lugar y plazo que se señale en las correspondientes notificaciones.

**Artículo 9º. Normas de Gestión.**

1.- Las tarifas reguladas por esta ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberá solicitar previamente la correspondiente licencia o autoliquidación y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3.- Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles

4.- Para la obtención de la licencia correspondiente a la Tarifa del apartado B. Puestos en el Mercadillo, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante ( BOP Nº 274 de 28/11/1.998), siendo de carácter anual. En caso de declaración de baja, que en todo caso habrá de ser presentada por registro de entrada del Ayuntamiento, a efectos de esta Tasa, la misma surtirá efecto a partir del período de liquidación siguiente al que se haya declarado la baja, y siempre que se acredite por informe de la Policía Local que efectivamente el puesto no ha sido instalado a partir de dicha declaración.

5.- Para la obtención de la licencia correspondiente a la Tarifa del apartado C.- Puestos, Casetas, Espectáculos o atracciones en Ferias , Romerías y otros, el procedimiento es el siguiente:

Las solicitudes deberán presentarse en el Ayuntamiento como mínimo con un mes de antelación al inicio de la feria, en el modelo establecido al efecto por esta Corporación, debiendo presentar la siguiente documentación en original o fotocopia debidamente autenticada y legible:

- Poliza Seguro de Responsabilidad Civil
- Certificado Sanitario (En caso de Venta de productos alimenticios)
- Boletín Eléctrico de la Instalación
- Certificado de Revisión de la Instalación

A las casetas de Asociaciones y Cofradías se les exigirá una fianza de 150 € que les será devuelta en el momento en que los servicios técnicos municipales informen que ha sido totalmente desmontada del recinto ferial.

7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamiento regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamiento realizados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2.001 y modificado por acuerdo Plenario de fecha 30 de Septiembre de 2.003 el apartado E del art.5, y modificados por Pleno de 29-09-2.003 art 5, 7, 8 y 9, y acuerdo de 03-11-04, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 1,3,4,5 y 9.5 por Acuerdo Plenario de fecha 29 de agosto de 2005. Esta Ordenanza ha sido modificada en su artículo 2 y 5 por Acuerdo Plenario de fecha 28 de agosto de 2006. Esta Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5 d por Acuerdo Plenario de fecha 30 de agosto de 2007. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 2, 5D, 7D y 9.6 d por Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2009 publicado en bop 225 de 1 de diciembre de 2009. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículo 5C, por Acuerdo Plenario de fecha 25 de junio de 2012 publicado en bop 166 de 30 de agosto de 2012.